

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 277/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SG/J/UAJ/0949/2022 y anexos de Vicente Cuba Herrera, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.	20660

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, quien no tiene reconocida su personalidad en este asunto, mediante los cuales remite el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en el que se realizó la publicación de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados respectivamente, por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y por el Ministro José Fernando Franco González Salas, relativos a dicho fallo.

En ese sentido, se le tiene exhibiendo el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, por tanto, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de tres de noviembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó enviara a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia certificada del documento atinente, donde conste la publicación de la sentencia y votos previamente referidos, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, aún no ha sido publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, esto, de conformidad con el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1² y 9³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 277/2020

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

